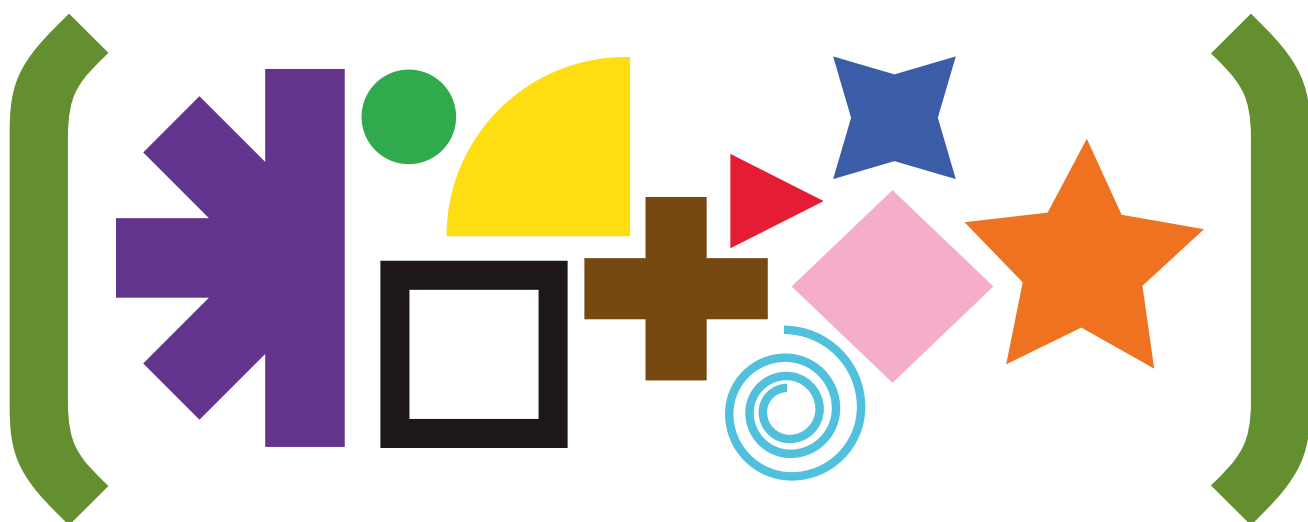


LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA PERSONAS LGTBI

El Acceso al Derecho a la Protección
Internacional por motivos de Orientación
Sexual e Identidad de Género



CEA(R)

Comisión Española
de **Ayuda al Refugiado**



Autoría: Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)
Elaboración y Coordinación: Martín Butta y Área de Organización de CEAR Madrid
Colaboración: Área Jurídica de CEAR Madrid
Diseño y maquetación: Viaintermedia

©CEAR Delegación Madrid

Av. de Asturias 33 CP 28029, Madrid

www.cear.es

Año: 2024

La Protección Internacional para Personas LGTBI: El Acceso al Derecho a la Protección Internacional por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género© 2024 is licensed under CC BY-NC 4.0



Esta guía ha sido realizada en el marco del proyecto “Sensibilización para la mejora de la protección jurídica y la empleabilidad de las personas migrantes y refugiadas LGTBI de la Comunidad de Madrid” financiado por las subvenciones a proyectos dirigidos a la consecución de la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad Autónoma de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

Índice

A. Introducción	6
B. Metodología	7
C. El procedimiento	9
1. En territorio	10
2. En Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)	10
3. En frontera	11
D. Evaluación de la pertenencia al colectivo LGTBI	12
E. Expectativas con respecto al relato	13
F. La valoración de la Credibilidad	16
1. Coherencia	16
2. Revelación Tardía	18
3. Verosimilitud	19
G. Acreditación de Hechos – Informes COI	21
H. Intérpretes / Vocablos / Terminología	23
I. El concepto de “Discreción”	26
J. Los Mecanismos de Afrontamiento o “Coping Mechanism”	27
K. Religión	28
L. Identidad de Género: la situación de personas trans y no binarias	28
1. Las personas trans y las modificaciones corporales	30
Recomendaciones y buenas prácticas	31
Glosario	33
Bibliografía	34
Anexo I: Modelo de Entrevista	35
Anexo II: Jurisprudencia	37

a | Introducción

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) ha sido un pilar fundamental en la asistencia y defensa de los derechos de las personas que necesitan protección internacional en España. Desde su fundación, CEAR ha trabajado incansablemente para garantizar que aquellos que huyen de la persecución, conflictos y violaciones de derechos humanos encuentren un refugio seguro y se les brinde la ayuda necesaria para reconstruir sus vidas. Su labor abarca una amplia gama de servicios, desde la asistencia jurídica y social hasta la sensibilización pública y la incidencia política, siempre con un enfoque integral y humanitario.

Este informe representa un aporte significativo para la mejora del acceso al derecho de protección internacional para personas LGTBI en España, un colectivo que, debido a su orientación sexual o identidad de género, enfrenta múltiples formas de discriminación y violencia en sus países de origen. El documento busca no solo visibilizar las dificultades específicas que enfrentan estas personas al solicitar protección internacional, sino también proponer soluciones que mejoren su protección y acceso a derechos en el sistema español.

El objetivo principal de este informe es presentar una serie de recomendaciones y mejoras prácticas basadas en experiencias internacionales, el conocimiento de profesionales expertos, jurisprudencia relevante y otros documentos clave. Se pretende que estas recomendaciones sirvan de guía para mejorar la respuesta institucional hacia las personas LGTBI que solicitan protección internacional en España, asegurando que sus derechos sean plenamente respetados y protegidos.

Las personas destinatarias de este informe son profesionales que trabajan directamente con personas solicitantes de protección internacional, incluyendo abogados/as, profesionales de atención jurídica, autoridades gubernamentales, miembros de la policía en diferentes ámbitos, trabajadoras/es sociales, y otros actores involucrados en la atención y protección de este colectivo. Es crucial que estas/os profesionales cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para abordar las particularidades de las solicitudes de protección internacional de personas LGTBI de manera eficaz y con sensibilidad.

En cuanto a la metodología empleada en la elaboración de este informe, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la normativa vigente, así como una revisión de casos y jurisprudencia relacionada con la protección internacional por motivos de orientación sexual e identidad de género. Además, se han recogido testimonios y experiencias de personas solicitantes de protección internacional y se ha consultado a expertas/os en la materia para asegurar que las recomendaciones propuestas sean realistas, aplicables y basadas en la realidad del contexto español.

Se destaca, a su vez, que el presente informe forma parte de la continuación del trabajo en favor del acceso a derechos de las personas migrantes y refugiadas LGTBI realizado por la delegación Madrid de CEAR que, en el año 2023 y financiado por la Consejería de Familia Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, ya ha publicado dos guías de recomendaciones:

[La guía de acceso al empleo para personas migrantes y refugiadas LGTBI](#) y la [Guía para la creación de espacios de trabajo inclusivos y libres de violencias para personas migrantes y refugiadas LGTBI](#), sosteniendo así el compromiso de CEAR en favor de los derechos de este colectivo.

Este informe no solo pretende ser una herramienta de consulta, sino también un instrumento de cambio que impulse mejoras concretas en el sistema de protección internacional español, especialmente en lo que respecta a la protección de personas LGTBI. A través de este trabajo, CEAR reafirma su compromiso con la defensa de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

b | Metodología

El presente informe sobre “El Acceso al Derecho a la Protección Internacional por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género en España” se ha desarrollado a través de una metodología de investigación mixta, que combina diversas técnicas de recogida y análisis de información. Este enfoque multidimensional ha permitido una comprensión profunda y matizada de la problemática, así como la elaboración de recomendaciones y buenas prácticas fundamentadas en datos empíricos y experiencias contrastadas.

◀ 1. Entrevistas en Profundidad con responsables de la Asistencia Jurídica de CEAR

Una de las metodologías clave empleadas fue la realización de entrevistas en profundidad con responsables de la atención jurídica de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). Se realizaron dos entrevistas con formato semi abierto, donde se permitió a la persona responsable y experta en la temática ahondar en ciertos temas y agregar información o temas que consideró de interés al estudio. Estas entrevistas fueron diseñadas para captar las percepciones, conocimientos y experiencias de quienes trabajan directamente con personas solicitantes de protección internacional LGTBI. Las personas entrevistadas compartieron sus perspectivas sobre los desafíos específicos que enfrentan estas personas, las lagunas en la protección jurídica actual, y las prácticas efectivas que han identificado en su labor diaria.

◀ 2. Grupos Focales

Se realizaron varios grupos focales que incluyeron dos conjuntos de participantes:

- **Personas expertas en brindar asesoramiento jurídico a personas LGTBI:** Este grupo estuvo compuesto por 5 profesionales con experiencia específica en la defensa de los derechos de personas LGTBI dentro del Sistema de Asilo. Su participación fue crucial para identificar las particularidades del acceso al derecho al protección internacional para este colectivo y para proponer enfoques adaptados a sus necesidades.
- **Abogadas y abogados con conocimiento de la normativa y procedimientos de protección internacional, pero sin especialización en atención a personas LGTBI (grupo de control):** Este grupo de 2 profesionales permitió contrastar conocimientos, prejuicios y experiencias en la gestión de solicitudes de protección internacional. Comparar las percepciones de estos profesionales con las de los expertos en LGTBI fue esencial para identificar puntos ciegos, prejuicios y áreas donde se necesita formación adicional.

Estos grupos focales estaban compuestos por profesionales de CEAR, una de las organizaciones españolas especializadas en protección internacional y refugio, que cuenta con el conocimiento y la experiencia de primera mano de brindar la atención y asesoramiento jurídico a las personas solicitantes de protección internacional dentro del Aeropuerto Internacional Adolfo Suarez Barajas. Las discusiones proporcionaron un espacio para el intercambio de ideas, lo que permitió recoger una diversidad de opiniones, experiencias y enfoques sobre la aplicación del derecho al protección internacional para personas LGTBI.

◀ 3. Análisis Documental

El análisis documental fue una parte integral de la metodología de este informe, y se dividió en varias subcategorías:

- **Revisión Bibliográfica y Análisis de Jurisprudencia:** Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la jurisprudencia nacional y europea, así como de guías de recomendaciones y buenas prácticas de organismos internacionales como ACNUR, EUAA y el Consejo de Europa. Este componente fue fundamental para contextualizar las prácticas en España dentro de un marco más amplio y para identificar estándares internacionales relevantes. Dichos documentos están debidamente señalados en las citas y pueden revisarse al final de este documento en la sección bibliográfica.
- **Análisis de Informes e Investigaciones de Organizaciones y Asociaciones:** Además, se revisaron informes y estudios producidos por organizaciones tanto dentro como fuera de España, con el fin de recoger análisis y buenas prácticas ya documentadas, y aplicadas en otros contextos. Este enfoque comparativo ayudó a destacar métodos efectivos que podrían ser adaptados o replicados en el contexto español. Dichos documentos están debidamente señalados en las citas y pueden revisarse al final de este documento en la sección bibliográfica.

Parte de la aportación que pretende realizar este documento está vinculado a condensar y traducir al castellano la normativa y jurisprudencia, la literatura, los debates y discusiones que a nivel internacional y a nivel europeo se vienen dando en los últimos años acerca del enfoque y el abordaje del fenómeno de la migración forzosa de las personas LGTBI. En este sentido, se ha buscado contrastar estas discusiones con la realidad local española, tanto a nivel normativo como en la práctica en el abordaje de las y los profesionales de la atención jurídica como la realidad de la atención de solicitantes de protección internacional en frontera en el Aeropuerto Internacional Adolfo Suárez Barajas.

◀ 4. Enfoque Multidisciplinar y Multidimensional

La metodología de este informe buscó incorporar una diversidad de enfoques y abordajes para garantizar una comprensión completa de la problemática. Se integraron perspectivas jurídicas, culturales, y de diversidad sexogenérica, así como distintas disciplinas profesionales y enfoques aplicados en otros países. Este enfoque multidimensional permitió no solo una mayor riqueza en el análisis, sino también la formulación de recomendaciones que aborden la complejidad del acceso al derecho a la protección internacional para personas LGTBI en España.

◀ 5. Resultados y Conclusiones

El resultado de esta investigación es un informe detallado que aborda una cuestión urgente: el acceso al derecho a la protección internacional en España para un grupo particularmente vulnerable, como es el colectivo LGTBI. Al recopilar y analizar datos desde múltiples perspectivas y métodos, el informe ofrece respuestas prácticas y libres de prejuicios, proponiendo soluciones concretas para mejorar el reconocimiento y la protección de estas personas dentro del Sistema de Asilo español.

Este enfoque metodológico ha permitido desarrollar una comprensión profunda de las barreras actuales y establecer un marco para la mejora continua, que pueda ser utilizado por profesionales, legisladores y defensores de derechos en su labor de apoyo a las personas LGTBI que buscan protección en España.

c El procedimiento

Para obtener el estatuto de refugiado, las personas solicitantes de protección internacional primero deben atravesar una valoración exhaustiva de su solicitud. Esta evaluación se enmarca dentro de un procedimiento administrativo donde la credibilidad del relato es el principal indicador, especialmente en casos de persecución por orientación sexual y/o identidad de género.

Según el último informe disponible con la información y estadística del año 2022 de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), 1 de cada 10 solicitudes de protección internacional fueron por motivos de persecución por orientación sexual e identidad de género. (OAR, 2023)

En España, el procedimiento de protección internacional sigue un método estandarizado en los primeros momentos, con preguntas específicas y un formato definido para registrar la información. La primera entrevista, o declaración, incluye preguntas cortas sobre aspectos biográficos y preguntas abiertas donde el solicitante puede detallar los supuestos de persecución. Esta información se recopila en un expediente que puede incluir informes jurídicos, psicológicos y sociales, así como cualquier otra documentación que el solicitante desee agregar.

El primer análisis de la solicitud se traduce en un informe de instrucción emitido por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), que será la base para resolver el caso. Si es necesario, se puede solicitar una segunda entrevista para aclarar dudas sobre la credibilidad del relato. En otras ocasiones, es la propia OAR la que propone la entrevista. Con el informe de instrucción completado, la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR) se reúne para consensuar la decisión sobre los expedientes. Finalmente, el Ministerio del Interior notifica la resolución, detallando los análisis y argumentos que justifican el resultado.

En muchas de las solicitudes de este tipo, por la característica de la persecución, la única prueba con la que se cuenta para demostrar la pertenencia al colectivo LGTBI o la propia persecución es el testimonio de las personas, ya que es poco frecuente que las personas LGTBI en particular, y las personas víctimas de delitos de odio en general, denuncien el hecho para que éste sea investigado.

Sobre esta realidad, en España se cuenta con el informe del año 2021 del Ministerio del Interior de España (ONDOD, Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, 2021), que expone que en España solo 1 de cada 10 delitos de odio son denunciados a las autoridades competentes para ser investigados, el resto, no sólo quedan sin denunciar sino también sin investigar. Considerando que estas son las estadísticas correspondientes a un país, cuyo andamiaje legal protege y promueve los derechos del colectivo LGTBI, cabe esperar que las personas nacionales de países que no poseen ninguna normativa de protección hacia el colectivo o que, en algunos casos, tienen normativa que restringe sus derechos, tengan poco o nulo estímulo para realizar las denuncias cuando son víctimas de delitos de odio o de discriminación.

También, la falta de pruebas se debe al tipo de persecución recibida. Las abogadas participantes en el presente estudio refieren que el agente perseguidor suele ser la familia en un número importante de los casos, por lo que las personas suelen estar muy solas y afectadas psicológicamente, no teniendo otra documentación o pruebas para demostrar esta persecución dentro del hogar.

En conclusión, la principal fuente para la valoración de las solicitudes de protección internacional son los testimonios y declaraciones recogidas durante la presentación de la solicitud, en relación con la información del país de origen. La evaluación de la credibilidad de estos relatos es la herramienta principal empleada por el personal de instrucción para resolver los expedientes, especialmente en casos de persecución por orientación sexual y/o identidad de género.

El procedimiento de solicitud de protección internacional varía en formas y tiempos según dónde sea presentada la solicitud, debiendo diferenciar las siguientes situaciones:

1. En territorio

En algunas comunidades autónomas, el procedimiento se inicia mediante la manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional. En otras, como es el caso de Madrid, la primera entrevista es la de formalización ante la Policía. Esta manifestación de voluntad otorga ciertas garantías legales, como la imposibilidad de devolución hasta que se complete el proceso, y una cita para la entrevista.

Dependiendo de la comunidad autónoma, esta cita puede demorarse meses debido al colapso del sistema en España y a la falta de canales habilitados para entregar citas. Durante la entrevista, el solicitante expone su situación y los motivos por los cuales solicita protección internacional, entre otra información relevante.

La entrevista ha de realizarse en un espacio seguro y adecuado para garantizar la confidencialidad, a cargo de personal de seguridad del Estado u otros funcionarios públicos. Los/as solicitantes que no hablen español tienen derecho a solicitar un /una intérprete en su lengua materna.

Los plazos en territorio son más amplios que en frontera, y la persona solicitante es documentada y puede permanecer en España mientras se estudia su caso. A su vez, en territorio, la persona solicitante tiene libertad de movimiento y acceso a otros servicios de ayuda y apoyo durante el proceso.

2. En Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)

En estos centros, las personas internadas pueden expresar su intención de solicitar asilo al personal del centro o directamente a un/una representante de la Policía Nacional, quienes deben facilitar el acceso al procedimiento.

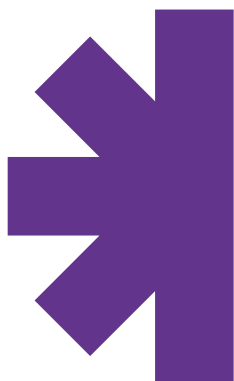
Las solicitudes en CIE incluyen asistencia legal gratuita y el apoyo de organizaciones especializadas. En muchos casos, los/as o las personas solicitantes son asesorados/as sobre sus derechos y sobre el procedimiento de asilo. Una vez presentada la solicitud, el/la solicitante tiene derecho a una entrevista en la que explica los motivos de su solicitud. En los CIE, la entrevista se realiza con la Policía Nacional y debe contar con la presencia de un/a abogado/a y, en caso necesario, un/una intérprete.

Dado que los CIE tienen un límite máximo de internamiento de 60 días, las solicitudes de asilo deben tramitarse rápidamente. Si el procedimiento no finaliza antes del plazo de internamiento, las personas son puestas en libertad en territorio español, donde se le permite continuar el proceso de protección internacional.

A continuación, se analizarán los diferentes factores que afectan y condicionan esta valoración y cómo estos factores impactan en la posibilidad de que las personas LGTBI obtengan protección internacional en España.

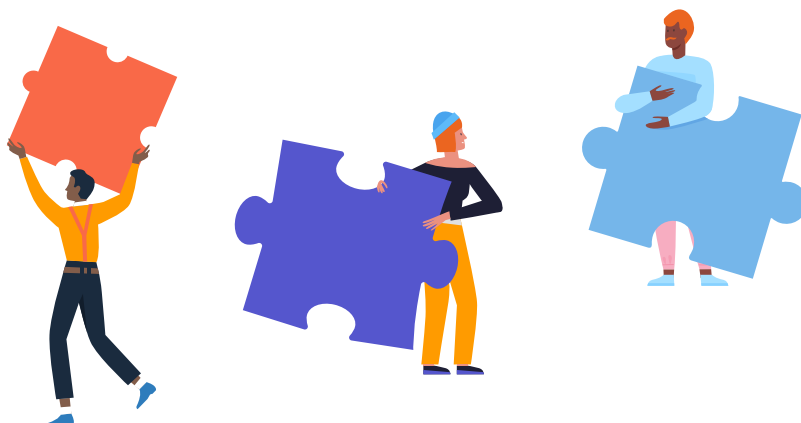
3. En frontera

En el presente informe, se busca analizar las características que hacen al procedimiento de protección internacional en frontera. Este procedimiento es particular por la brevedad del plazo con el que se cuenta para estudiar y resolver el caso. Esto tiene como resultado una falta de tiempo para profundizar, entrar en confianza con la persona que solicita protección internacional y desarrollar un relato que en la gran mayoría de los casos incluye escudriñar en aspectos privados, íntimos, dolorosos y traumáticos de las vidas de los y las solicitantes y agrega una dificultad extra tanto para la persona solicitante de protección internacional como para quien lleva la entrevista.



Así lo confirma una de las abogadas participantes del presente estudio que refiere que la diferencia entre los procedimientos en aeropuerto y en territorio es notable. En territorio, se cuenta con el tiempo necesario para adaptar el ritmo de la entrevista a las necesidades de la persona solicitante, permitiéndole decidir cuándo y cómo abordar temas sensibles o experiencias traumáticas. Esto facilita la construcción de un vínculo de confianza y ofrece la posibilidad de postergar la conversación si la persona no está preparada para hablar de ciertos eventos. Por el contrario, los tiempos en el contexto aeroportuario son mucho más limitados, lo que impone restricciones significativas en el desarrollo de esta relación y en la profundización del relato.

De esta manera, el procedimiento de protección internacional comienza con la manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional en puesto fronterizo. Como se ha mencionado, en frontera, se trata de un proceso rápido y sin tiempo para extenderse o desarrollar la solicitud como sí puede hacerse en territorio. Tras la entrevista inicial, la respuesta se emite en un máximo de cuatro días, durante los cuales los/as solicitantes permanecen en zonas habilitadas en los puestos fronterizos. Si la respuesta es desfavorable, ya sea por denegación o inadmisión, se abre un plazo de dos días para solicitar un reexamen, durante el cual la asistencia letrada se desarrolla más ampliamente. La OAR tiene dos días para resolver el reexamen. Si la respuesta es positiva, la solicitud se admite a trámite y el solicitante es autorizado a entrar a España para continuar el estudio de su caso. Si no se admite o se deniega la solicitud, se procede a la devolución al país de origen. Aunque se pueden recurrir estas decisiones, los recursos no tienen efectos suspensivos.



d Evaluación de la pertenencia al colectivo LGTBI

En una primera instancia, lo que se busca probar es la pertenencia al colectivo LGTBI, como medio para discernir los casos de protección internacional con los de personas que no son LGTBI ni requieren esta protección. Sobre este punto es importante destacar que, pese a que es el rol de las personas instructoras el determinar si se trata de un caso de protección internacional o no, no es la pertenencia al colectivo lo que va a determinar si la persona requiera protección internacional. Lo que se busca y debe probar es la persecución o temor fundado a ser perseguido.

Una de las abogadas que realizan las entrevistas en el Aeropuerto de Barajas destaca que, en ciertos casos, determinadas nacionalidades enfrentan un sesgo inicial de falta de credibilidad. Cuando, durante un periodo prolongado, se presentan numerosas solicitudes de protección internacional de personas de un mismo país alegando persecución por motivos de orientación sexual, las autoridades pueden asumir que estos casos carecen de veracidad. Esta tendencia plantea la dificultad de discernir, entre múltiples solicitantes de una misma nacionalidad, quiénes presentan relatos genuinos y quiénes no.



El Artículo 10(2) de la DIRECTIVA 2011/95/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO es claro al mencionar que al evaluar si un solicitante de protección internacional tiene un miedo fundado de ser perseguido, *“es irrelevante si efectivamente la persona posee las características que llevan a la persecución, dado que esa característica es atribuida a ellos por el agente perseguidor”* (Parlamento Europeo, 2011). Esto es particularmente relevante en el caso de las personas LGTBI, dado que culturalmente lo que se penaliza y persigue es el no cumplir con las expectativas de género, tanto para varones como para mujeres, en detrimento de la prohibición o persecución de las prácticas sexuales en sí, aunque existen países que las penalizan y persiguen. En estos casos, las personas son perseguidas y atacadas por cómo son decodificadas por otros miembros de la comunidad como gays, lesbianas, transexuales, bisexuales o intersexuales, independientemente de que lo sean o no. Este punto será relevante a su vez para el momento de la entrevista, donde la insistencia acerca de las prácticas sexuales muchas veces olvida este aspecto.

Sobre este aspecto, a su vez, se ha pronunciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en *F Y Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal* (C-473/16) destacando que:

“No siempre es necesario evaluar la credibilidad de la orientación sexual del solicitante, en el marco de la valoración de hechos y circunstancias establecida en el artículo 4 de dicha Directiva, para pronunciarse sobre una solicitud de protección internacional fundada en un temor a ser perseguido por razón de la orientación sexual.” (F Y Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal, 2016)

A su vez, el contexto cultural del que proviene la persona solicitante de protección internacional también impacta en la forma en la que esa persona se identifica y cómo se percibe dentro de su comunidad. Culturas restrictivas, donde la sexualidad es un tabú del cual prácticamente no se habla, tienen como resultado que las personas que forman parte de estas culturas tengan menos posibilidad de pensar su identidad desde la sexualidad y, a su vez, menos posibilidades de que hayan tenido la oportunidad de verbalizar esta sexualidad o identidad, haciendo aún más difícil la auto identificación. La falta de referentes visibles locales LGTBI también va en detrimento de que las personas del colectivo puedan llegar a identificarse como tales. La idea de la identidad individual como instrumento para el

acceso a derechos es un concepto occidental, del cual muchas personas solicitantes de protección internacional pueden estar poco familiarizadas.

Las evidencias solicitadas para “probar” que un solicitante es LGBTBI pueden vulnerar su intimidad y vida privada. La necesidad de evaluar la credibilidad del relato puede exceder los límites de la privacidad al otorgar un peso privilegiado a las prácticas sexuales, indagando en conductas, sentimientos, emociones, relaciones socio-afectivas y la corporalidad de los solicitantes de protección internacional. En el caso de valoraciones orientadas hacia los vínculos sexoafectivos, cabe destacar que, en ciertas culturas de invisibilidad total, la persona quizás no llegue a imaginarse la posibilidad de una vida “en pareja” o por fuera de vínculos sexuales, por lo que su única conexión con su identidad sexual u orientación sexual es a través de la prohibición del acto sexual y desde allí es incorporada como parte de su identidad.

Una indagación excesivamente centrada en las prácticas sexuales, además de vulnerar la intimidad y vida privada de las personas, da a entender que la persecución se da únicamente debido a la práctica sexual, relegando los aspectos sociales de esta discriminación y violencia.

En los últimos años, la OAR ha ido cambiando su enfoque, priorizando la sensibilidad y evitando algunas preguntas invasivas. Sin embargo, en ocasiones aún se plantean preguntas muy íntimas que pueden resultar incómodas, centrándose en la vinculación de la orientación sexual con los actos sexuales, vínculos con otras personas, interacciones sociales o incluso infiriendo la identidad sexo-genérica a través del análisis del lenguaje corporal. En casos de personas trans, este enfoque en la corporalidad puede derivar en la emisión de juicios de valor que afectan la credibilidad de sus relatos.

e Expectativas con respecto al relato

En muchos casos, la primera conciencia que tiene una persona LGBTBI de su identidad puede ser la percepción de sentirse “diferente” de los/as demás miembros de su comunidad. Estas percepciones de la diferencia no tienen por qué estar relacionadas con sentimientos relacionados con la sexualidad, sino que pueden ser anteriores al despertar sexual y comenzar en la infancia. A la inversa, los sentimientos de ser diferente pueden surgir de las actitudes y el comportamiento de los demás hacia la persona solicitante de protección internacional. Puede haber situaciones en las que la persona sea percibida por los/as que le rodean como diferente, provocando hostilidad y un comportamiento estigmatizador por parte de esas personas.

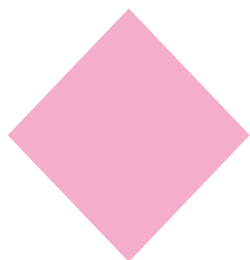
En los relatos de los solicitantes puede aparecer una gran variedad de indicadores que pueden sugerir una sensación de ser diferente. Los siguientes indicadores recogidos en “*Home Office Gender issues in the Asylum Claim*” de 2018, pueden ser tenidos en cuenta para analizar este reconocimiento de la diferencia y el estigma. Tales indicadores pueden incluir:

- “Comportamientos en la infancia que indiquen una fuerte identificación con el sexo opuesto
- Sentimientos inusuales y emociones fuertes hacia otra persona del mismo sexo
- Reconocimiento de que el demandante no es como los demás chicos o chicas en la infancia o la adolescencia
- Sentimientos de aislamiento, dudas y soledad
- Reconocimiento gradual de atracción sexual y emocional hacia miembros del mismo sexo
- Sentimientos de no querer exponerse a los demás.” (Office, 2018)

Sin embargo, no todas las personas LGBTBI han experimentado o pueden comunicar la sensación de ser diferentes. Quienes evalúen estas solicitudes deben ser conscientes de que un relato que no mencione esta sensación no implica que el/a solicitante esté faltando a la verdad. Para algunas personas, el proceso de comprensión y aceptación de su orientación sexual puede no haber incluido “puntos de inflexión” o experiencias significativas que faciliten la presentación de su caso en la entrevista. Por lo tanto, no debe esperarse que todos los relatos contengan pruebas de tales puntos de inflexión o hitos, como los primeros encuentros románticos, las declaraciones de sentimientos a otras personas o la afiliación a organizaciones.

Pese a que es bien recibido el hecho de que se preste más atención a cuestiones identitarias que a las prácticas sexuales en las evaluaciones, el uso de este tipo de exploración a menudo ha dado lugar a que se centre excesivamente en que las personas sean capaces de articular relatos complejos de cómo llegaron a reconocer su propia identidad, buscando pruebas de un relato coherente y ordenado del desarrollo de la propia identidad LGBTBI.

No todas las personas han realizado un proceso de toma de conciencia introspectivo y una interpretación retrospectiva de sus experiencias como para poder ofrecer un relato que identifique sus emociones como elementos centrales de su identidad, o que contenga hitos que podrían ser reconocibles en algunos contextos occidentales.



Acerca de las preguntas, una de las abogadas expertas comenta: la pregunta “¿Desde cuándo eres consciente de tu homosexualidad?” depende de numerosos factores, como el contexto cultural, la nacionalidad y las experiencias individuales de la persona solicitante. Este tipo de interrogante puede formularse de diversas maneras, o incluso omitirse, adaptándose a las particularidades de cada caso.

En los países donde la sexualidad es tabú y los vínculos sociales y afectivos están fuertemente estructurados y hay una falta de referentes de formas no dominantes de expresión de la orientación sexual y/o la identidad de género, las oportunidades de reflexionar críticamente sobre la experiencia social de la propia identidad son extremadamente limitadas. En este sentido, el informe “Still Fall Short” menciona que:

- “Los antecedentes personales, la educación, la clase social y la religión influyen en la posibilidad de que se produzca un «recorrido emocional» hacia la autorrealización. En muchas sociedades, la sexualidad en sí misma es tabú, lo que amplifica lo inadecuado de tales expectativas.
- Cuando una persona no está imbuida en el contexto occidental centrado en el individuo (en contraposición a centrarse en la familia o el deber comunitario como rasgos fundamentales de la identidad), las expectativas de recorridos emocionales serán a menudo culturalmente inapropiadas.
- Muchas personas no habrán tenido una experiencia de su identidad que incluya una narrativa emotiva, o en la que las emociones ocupen un lugar central. Muchas personas asocian fuertemente su orientación sexual con la preferencia sexual, mientras que otras la asocian con los sentimientos hacia sus parejas, o con sus interacciones sociales.” (UKLGIG, 2018)

A su vez, muchas veces estos “recorridos emocionales”, particularmente influenciados por el modelo DSSH (*Diferencia, Estigma, Vergüenza y Daño, en sus siglas en inglés*), que promovió la idea de momentos decisivos en la historia de vida en los que la persona se reconoció a sí misma como diferente al resto o, a la inversa, fue estigmatizada por ser reconocida como diferente por otros miembros de la comunidad. Este modelo es útil para abordar las experiencias de algunas personas solicitantes de protección internacional LGBTBI, pero no para todas. La ausencia de un primer elemento en el que la persona se ha dado cuenta de que es diferente puede deberse no a que la persona no es parte del colectivo, sino a un proceso de negación de su propia identidad producto de una vida de represión o a que sea la primera vez que la persona lo explora abiertamente este reconocimiento de la diferencia.



Sobre este aspecto reflexiona una de las abogadas que conduce entrevistas en frontera. En muchos casos, resulta difícil para los/las solicitantes comprender que pueden hablar abiertamente sobre su orientación sin temor a ser juzgados o perseguidos. Existe un miedo latente a expresar sus vivencias, lo cual se evidencia cuando se les pregunta, por ejemplo, cuándo fueron conscientes de su orientación o cómo fue el proceso de descubrirla. Esta dificultad radica en que, al provenir de contextos donde la homosexualidad es un tema tabú y doloroso, es probable que no hayan reflexionado sobre estas experiencias de manera profunda.

El modelo DSSH debe ser tomado como una guía para comprender las experiencias LGTBI, pero no como una regla.

Es de destacar que la misma ACNUR hace referencia a las limitaciones del modelo DSSH (que desde la misma ACNUR se promovió en 2012 en las "Guidelines on International Protection nº9") en un nuevo informe del año 2022, donde se detalla que:

- "Aunque el modelo DSSH es ampliamente utilizado por las jurisdicciones nacionales para evaluar la credibilidad de todas las solicitudes de protección internacional SOGIESC, también ha sido descrito por los defensores como un modelo que no refleja las realidades vividas de las mujeres lesbianas cisgénero, las personas transgénero e intersexuales, y de cualquier persona LGBTIQ+ cuya comprensión de su SOGIESC no se ajuste a este arco evolutivo.
- Cuando los relatos de los/as solicitantes LGBTIQ+ no se ajustan al modelo DSSH, puede que los instructores se basen en sus prejuicios implícitos y en imágenes estereotipadas de cómo actúan las personas LGBTIQ+, sin tener en cuenta las diferencias regionales, culturales y de género." (ACNUR, 2022)

Por otro lado, existe una idea estereotipada, también promovida por el modelo DSSH, en el que existe la expectativa por parte de las autoridades de una experiencia atormentada de la propia orientación sexual que a veces lleva a suponer que las relaciones entre personas del mismo sexo están plagadas de dificultades.

El equipo de asistencia jurídica de CEAR relata cómo las autoridades tienden a asumir que el solicitante debe mostrar un profundo malestar psicológico o señales de homofobia interiorizada para que su relato sea considerado veraz. De lo contrario, existe la presunción de falsedad en su testimonio. Esto se evidencia en preguntas iniciales como: "¿Cómo te sentiste al darte cuenta de que eras gay?" Una respuesta positiva, como "me sentí bien", suele interpretarse como falta de autenticidad, lo que puede afectar negativamente el proceso de solicitud.



Esto no es un fenómeno único de quienes instruyen los casos en España, en "Still Fall Short", analizando casos en Inglaterra se destaca que:

- "Sentirse bien tras la primera experiencia con una persona del mismo sexo o al reconocer la propia orientación sexual puede ser motivo para cuestionar y no creer a un solicitante de protección internacional. Sentirse bien con la propia experiencia o identidad no es imposible ni ilógico. Una persona puede no sentir culpa, vergüenza o preocupación por su orientación sexual y reconocer racionalmente que lo que es le pone en peligro." (UKLGIG, 2018)

Es importante destacar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ya ha emitido una postura sobre la evaluación de solicitudes de protección internacional basada en estereotipos y generalizaciones acerca de cómo debería ser la vida “típica” de una persona homosexual en el fallo “*A (asunto C-148/13), B (asunto C-149/13), C (asunto C-150/13) y Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie*”, en el que participó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), donde se ha pronunciado, declarando que las normativas vigentes

“se oponen a que, en el marco del examen, por las autoridades nacionales competentes, que actúan bajo control judicial, de los hechos y circunstancias referentes a la orientación sexual declarada de un/a solicitante de protección internacional, cuya solicitud se basa en el temor a ser perseguido por razón de dicha orientación, las declaraciones de ese solicitante y las pruebas documentales o de otro tipo presentadas para apoyar su solicitud sean objeto de apreciación, por dichas autoridades, mediante interrogatorios basados únicamente en conceptos estereotipados relativos a los homosexuales.” (A (asunto C-148/13), B (asunto C-149/13), C (asunto C-150/13) y Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie, en el que participa: United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), 2014)

El tribunal de Justicia Europeo en 2013 se ha pronunciado en contra de que se lleven entrevistas basadas únicamente en conceptos estereotipados sobre las personas homosexuales, borrando así su individualidad.

La valoración de la Credibilidad

La credibilidad es uno de los ejes fundamentales en el acceso al derecho a la protección internacional y constituye un factor decisivo en la posibilidad de que una solicitud sea aprobada o denegada. Los/as solicitantes de protección internacional LGTBI a menudo se enfrentan a una carga adicional cuando intentan demostrar la violencia, discriminación y persecución que viven en sus países, debido a que se les resta credibilidad a sus relatos. Sobre este aspecto, el Consejo de Europa describe como posibles causas “*Factores como los estereotipos, la revelación tardía de ser LGTBI o la falta de información adecuada sobre las personas LGTBI en sus países de origen pueden hacer que parezcan poco creíbles, incluso cuando dicen la verdad*”. (HELP, 2023)

Varios factores afectan a la credibilidad del relato de la persona solicitante:

1. Coherencia

Uno de ellos es la coherencia interna, relacionada con la falta de contradicciones en el relato o entre dos presentaciones realizadas en tiempos distintos. La European Union Agency for Asylum (EUAA) ha detallado acerca de cómo interpretar los relatos referidos a recuerdos de las personas solicitantes, aclarando que “ciertos niveles de incoherencias deben ser esperados” (HELP, 2023). En el mismo sentido, la European Union Agency for Asylum (EUAA) se ha pronunciado sobre cómo evaluar los testimonios cuando corresponden a recuerdos que son relatados con vaguedad o cierta inconsistencia:

- “Los tipos de recuerdos más frecuentes que se piden en el examen de credibilidad para determinar si se corresponden con los elementos de prueba del país son recuerdos semánticos (p. ej., fechas de acontecimientos, miembros de organizaciones) y recuerdos autobiográficos de hechos presuntamente experimentados. Hay estudios revisados por homólogos sobre los recuerdos de fechas, de la frecuencia, duración y orden de los acontecimientos, de objetos comunes (como monedas o billetes) y de nombres que indican que la memoria de información temporal, de la

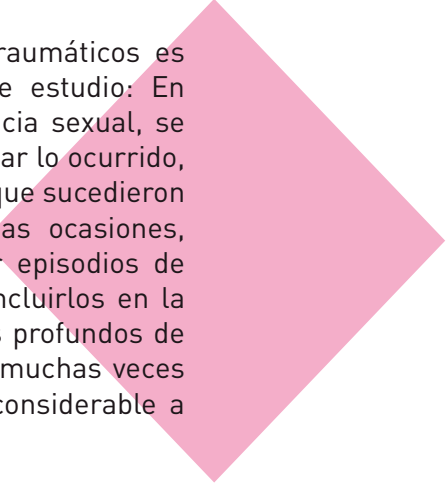
aparición de objetos comunes y de nombres propios no es fiable y que pueden ser difíciles o imposibles de recordar. En consecuencia, a un solicitante le podría resultar difícil recordar con exactitud una fecha, una hora o la frecuencia, la duración o el orden de los acontecimientos. Los recuerdos autobiográficos son expresiones de cómo han experimentado las personas los hechos acaecidos; no son un acta, ni registran los acontecimientos por sí mismos. El relato de un recuerdo también conlleva la experiencia consciente e inconsciente en el momento de relatarlo, por lo que un recuerdo puede —y suele— variar un poco cada vez que lo relatamos (a una persona diferente, por una razón diferente). Por tanto, aunque una incoherencia entre los relatos de un solicitante podría indicar una falta de credibilidad, también podría indicar que el solicitante está intentando recordar lo que experimentó en lugar de lo que dijo en la ocasión anterior. Por el contrario, si un solicitante con dificultades para recordar es notoriamente consistente en todos los detalles, se podría sospechar que su relato está preparado”. (EUAA, Valoración de las pruebas y de la Credibilidad en el marco SECA, 2018)



La experiencia de las abogadas participantes en el estudio confirma en la práctica esta realidad. En el contexto de las entrevistas en aeropuertos, se observa una fuerte exigencia de coherencia en los relatos de los/as solicitantes, sin admitir la posibilidad de contradicciones. En testimonios que involucran experiencias de rechazo, humillación y sufrimiento desde la infancia, es común que surjan inconsistencias al recordar estos episodios. Sin embargo, las autoridades suelen esperar absoluta claridad desde el inicio y consideran cualquier contradicción como motivo de denegación de la solicitud.

Sobre este aspecto, es de destacar cómo pueden afectar los episodios traumáticos en la memoria de las personas que lo han sufrido, modificando recuerdos, tanto centrales como periféricos. Sobre este punto, la EUAA se ha pronunciado, destacando que:

- “Cuando el recuerdo corresponde a un hecho traumático, la cosa se complica, porque el recuerdo solicitado por el órgano de decisión puede ser el «recuerdo traumático» fijo antes descrito o puede ser un recuerdo autobiográfico normal de otra parte del episodio, que puede variar con el tiempo (...). En una experiencia donde se corre peligro de muerte, la atención se limita al hecho esencial del episodio, incluidos los elementos emocionalmente más importantes. Esta distinción es siempre específica del episodio y de la persona que lo sufre. Un estudio de este efecto en el contexto de las solicitudes de protección internacional revela que, cuando se entrevista a una persona por segunda vez acerca de un episodio traumático, se observan incoherencias en los recuerdos de todo tipo de detalles, pero sobre todo de que aquellos que se habían considerado periféricos”. (EUAA, Valoración de las pruebas y de la Credibilidad en el marco SECA, 2018)



Esta dificultad en revelar información sobre episodios traumáticos es confirmada por las abogadas participantes del presente estudio: En situaciones en las que se abordan experiencias de violencia sexual, se aclara a la persona solicitante que no será necesario detallar lo ocurrido, sino aportar solo información básica como el momento en que sucedieron los hechos, evitando descripciones explícitas. En algunas ocasiones, las solicitantes tienen serias dificultades para compartir episodios de violencia sexual ocurridos en sus vínculos y no desean incluirlos en la solicitud de examen o de reexamen debido a sentimientos profundos de vergüenza y culpa. Para lograr que acepten su inclusión, muchas veces es necesario detener la entrevista y dedicar un tiempo considerable a dialogar y reflexionar en conjunto sobre su importancia.

Es por esto por lo que deben tenerse en consideración los estudios sobre trastornos por estrés postraumático, y cómo estos trastornos afectan la memoria de aquellos episodios, entendiendo que una contradicción en el relato de episodios traumáticos puede deberse a esto y no a que la persona esté faltando a la verdad.

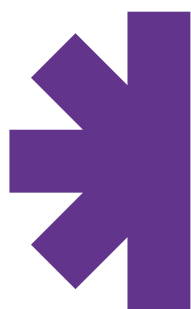
El carácter “vago” de algunos recuerdos

“Aunque el proceso de protección internacional depende en gran medida de un relato individual contado con el estilo preferido por personas acostumbradas a una interpretación individualista del mundo, es muy posible que el/a solicitante haya sido criado para recordar los hechos desde un punto de vista mucho más comunitario. Para una persona perteneciente a una cultura individualista, este tipo de recuerdos podrían parecer vagos y genéricos, en comparación con el relato individual único esperado. Por tanto, hay que tener en cuenta que, si bien la falta de especificidad puede considerarse indicativa de falta de credibilidad, podría también ser indicativa de que son recuerdos de un solicitante perteneciente a una cultura colectivista”. (EUAA, Valoración de las pruebas y de la Credibilidad en el marco SECA, 2018)

2. Revelación Tardía

A su vez, aunque es de destacar que este tipo de análisis cada vez son menos frecuentes, puede suceder que sea evaluado como contradicción cuando la persona solicitante revela tardíamente su pertenencia al colectivo LGTBI (y su consecuente solicitud de protección internacional por este motivo) en una etapa posterior a la primera entrevista. Esta posibilidad es recogida en un informe del (Committee, 2015) apoyado por la Unión Europea, donde se destaca que puede suceder que *“para el solicitante resulte difícil revelar los hechos sustanciales de manera clara y coherente y, en consecuencia, que los elementos de prueba que aportan se caractericen como revelaciones tardías, carentes de detalle e incoherentes”*. Para muchas personas, esta es la primera oportunidad (y obligación) que tienen de poder hablar sobre temas muy íntimos como son la sexualidad, las emociones, la identidad, entre otras, y pueden verse sobrepasados /abrumados al tener que hacerlo por primera vez en condiciones de una entrevista con policías, abogados e incluso a través de un intérprete. Es por esto que se recomienda comprensión sobre los procesos propios e internos de las personas que solicitan protección internacional. (EUAA, Valoración de las pruebas y de la Credibilidad en el marco SECA, 2018)

A su vez, la revelación tardía muchas veces obedece a un desconocimiento de la protección de derechos de las personas LGTBI y de que esto puede implicar en sí mismo una solicitud de protección internacional. Es por esto que es importante informar adecuadamente al comienzo de las entrevistas el marco legal y de protección de derechos que les ampara.



Una de las abogadas participantes de este estudio ahonda sobre este punto. En el caso de los hombres cisgénero gay de origen subsahariano, suele percibirse un desconocimiento profundo acerca de las razones de las agresiones que experimentan y de sus propios derechos. En muchas entrevistas, estos hombres inicialmente exponen motivos políticos como causa de sus problemas, mencionando mucho después su orientación sexual y la violencia que han sufrido por ello. A menudo, la persecución por motivos de orientación sexual resulta ser mucho más intensa que la persecución política, pero existe una falta de conciencia sobre las violencias específicas y las causas de estas agresiones.

Factores que pueden influir en la revelación tardía

Los siguientes son algunos de los motivos por los que las personas solicitantes de protección internacional pueden no revelar su pertenencia al colectivo LGTBI o u ocultarlo de su motivo de solicitud por orientación sexual e identidad de género:

Factores externos

- Desconfianza hacia las autoridades, sobre todo cuando se procede de un Estado que criminaliza las identidades LGTBI
- Desconocimiento de la posibilidad de solicitar protección internacional por Orientación Sexual e Identidad de Género
- Darse cuenta más tarde de su identidad, sobre todo en el caso de niñas/os y adolescentes
- Realización de la entrevista o del procedimiento en un espacio no seguro o no confidencial.
- Sentimientos de odio u homofobia interiorizada derivada del trauma y el estigma sufridos
- Barreras lingüísticas y prejuicios o desconocimiento de los intérpretes. (HELP, 2023)

Factores externos

- Culpa: sentimiento de haber hecho algo malo que genera el deseo de rectificar.
- Vergüenza: sentimiento de estar equivocado/a o de ser una mala persona, que produce un fuerte deseo de ocultarse. En una solicitud de protección internacional, esto puede significar que no se revelen experiencias que considera vergonzosas o que el relato sea vago y parco en detalles en su revelación.
- Elusión: es comprensible que los recuerdos vívidamente angustiosos puedan llevar a muchas personas a hacer el esfuerzo consciente de no hablar de su pasado, incluso en situaciones en las que saben que deberían hacerlo, como es el caso de un procedimiento para determinar si tienen derecho a la protección internacional.
- Disociación: debido a emociones extremas se puede generar una «alteración en las funciones normalmente integradas de la conciencia, la memoria, la identidad o la percepción del entorno». No siempre es fácil de detectar: puede que el solicitante parezca distraído o que le resulte inusualmente difícil seguir el procedimiento.
- Miedo: buscando no poner en peligro la vida de parientes, amigos o allegados en el país de origen, el solicitante puede tener miedo, llevando a que no se revelen datos o elementos de prueba sustanciales. Además, el/a solicitante puede temer represalias de su familia, de su comunidad, de contrabandistas o de traficantes. (EUAA, Valoración de las pruebas y de la Credibilidad en el marco SECA, 2018)

3. Verosimilitud

La diversidad dentro del mismo colectivo LGTBI y, entre los diferentes países y culturas llaman a ser cauto a la hora de evaluar la verosimilitud del relato de una persona LGTBI. Lo que podría ser inverosímil para una persona solicitante de protección internacional de un país, puede ser algo usual en otro. Incluso dentro de un mismo país puede haber diversas formas en que las violencias y la discriminación afectan a las personas LGTBI. Una perspectiva interseccional de la realidad que atraviesa a las personas solicitantes es recomendada a la hora de evaluar estos relatos. Sobre cómo afectan las intersecciones a las personas LGTBI migrantes y refugiadas, en el año 2023 CEAR publicó una “Guía de Acceso al Empleo para Migrantes y Refugiadas LGTBI” donde se mencionan como posibles, pero no excluyentes interseccionalidades:

- El género / ser mujeres / ser lesbianas
- Personas Racializadas
- La disconformidad de género (Trans y No Binarias)
- Serofobia/Pandemia del VIH
- Personas con dificultades para regularizar su situación u obtener otra documentación
- Vinculación al sistema de la prostitución (CEAR, 2023)

El Consejo de Europa señala como buena práctica “*centrarse en el riesgo real de persecución al que se enfrenta el solicitante por ser LGTBI o ser percibido como LGTBI por su perseguidor, en lugar de en las pruebas de la actividad sexual de los solicitantes*”. (HELP, 2023)

Sobre la cuestión de la verosimilitud, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha realizado la distinción en *J.K. and Others v. Sweden* [GC], 2016, para 93 aclarando que “*Aunque el relato del demandante sobre algunos detalles pueda parecer inverosímil, el Tribunal ha considerado que esto no resta necesariamente credibilidad general a la alegación del demandante.*” (*J.K. and Others v. Sweden*, 2016)

Estereotipos que afectan la credibilidad: Parejas o Matrimonios Anteriores

Cuando una persona solicitante ha tenido relaciones o matrimonios heterosexuales en el pasado, esto se interpreta frecuentemente como una falta de coherencia en su relato. Sin embargo, es importante considerar que:

- Muchas personas son bisexuales, lo que hace que sus relaciones heterosexuales previas no contradigan su identidad (fenómeno conocido como invisibilidad bisexual).
- En algunos casos, pueden haber tenido matrimonios para evitar rumores o protegerse de posibles acusaciones.
- Algunas personas han vivido en matrimonios forzados.
- Otras han tomado conciencia de su orientación sexual en la adultez.

Otras formas de violencia

- Según el equipo de asistencia jurídica de CEAR, en muchos casos de personas provenientes de África, se observa una prevalencia de hombres homosexuales que han sido sometidos a terapias de ‘corrección’ con ‘médicos no tradicionales’, quienes afirman poder curarlos de su homosexualidad.
- En el caso de mujeres, muchas han sido víctimas de violaciones ‘correctivas’. Este tipo de violencia busca forzarlas a conformarse con la heterosexualidad normativa predominante en sus países de origen.
- En el caso de mujeres en matrimonios forzados, esta situación suele ir acompañada de otras formas de violencia, tanto física como verbal y sexual, según señala una abogada experta en atención en frontera.

Puede pasar que la verosimilitud del relato sea puesta en duda debido a los “riesgos tomados” por la persona para tener encuentros con parejas y/o vínculos sexuales pese al peligro, entendiendo que, si las personas fueron capaces de efectuar esos encuentros, el riesgo de persecución no es tal. Acerca de esta mirada recortada sobre las experiencias LGTBI, el informe Still Fall Short de la UKLGIG destaca que:

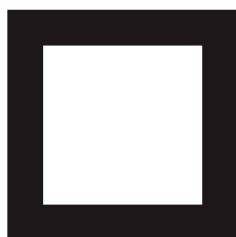
“Si el alto riesgo fuera determinante de la conducta humana, en gran parte del mundo no habría personas LGBTQI+ que hubieran experimentado una relación. En las relaciones heterosexuales las personas asumen riesgos considerables: cometen adulterio en países donde se castiga con la pena de muerte, mantienen relaciones sexuales sin protección, mantienen contactos sexuales en público o en el trabajo arriesgándose a sanciones penales de diverso grado. En muchos países se delinque ante castigos extremos, a menudo por razones mucho menos importantes para una persona que la de expresar un aspecto fundamental de su ser: su identidad sexual”. (UKLGIG, 2018)



9 **Acreditación de Hechos Informes COI**

Como se ha mencionado, usualmente las solicitudes de protección internacional en casos de persecución por orientación sexual e identidad de género no suelen venir acompañados de pruebas documentales para fortalecer su solicitud, debiendo contar únicamente con el propio testimonio de la persona solicitante y los informes COI de país de origen. En el caso de las personas activistas, sí existen más posibilidades de que cuente con documentación que permita identificar a la persona con el colectivo LGTBI, sin embargo, no todas las personas del colectivo son necesariamente activistas ni están obligadas a serlo.

Esta información resulta determinante para la posibilidad de que un caso no se rechace, incluso cuando la evidencia del relato pueda indicar que efectivamente estamos ante una situación de protección internacional.



Sobre esta realidad, una de las abogadas expertas señala que: las solicitudes en territorio se rechazan principalmente por la información del país de origen. En estos casos, se esgrime que, o bien no hay persecución ni discriminación, o bien que ya hay protección por parte de las autoridades. En una gran cantidad de casos, basado únicamente en la información del país de origen.

Con respecto a los informes de país de origen, como medio para contrastar el relato de la persona con la realidad del país, existen varias dificultades alrededor de la documentación de la realidad de las personas LGTBI en algunos países. Una de las problemas está relacionado con que *“la elaboración de COI sobre el colectivo LGTBI en los países donde es perseguido es de extrema dificultad, dada la habitual clandestinidad del trabajo de organizaciones de derechos humanos que se centran en estos temas y ocultamiento de la Orientación Sexual e Identidad de Género”* (Pangilinan, 2013)

Muchos países pueden estar marcados como “países seguros”, sin embargo, esa supuesta seguridad refiere principalmente a personas heterosexuales y/o cisgénero. Es por eso que se insta a tener en cuenta la posibilidad que un llamado país seguro no lo sea para el colectivo LGTBI.

A su vez, cuando existe documentación disponible, se encuentra con que está monopolizada por la realidad de varones cis homosexuales, demostrando un desconocimiento e invisibilización acerca del contexto y situaciones que viven resto del espectro LTBI: *“La información disponible se refiere principalmente a hombres homosexuales. La información sobre el riesgo para lesbianas y solicitantes trans es muy escasa, mientras que la información sobre bisexuales y personas intersexuales parece inexistente.”* (PIJKERBOER, 2011). Sobre este aspecto, el Consejo de Europa afirma que esta falta *“en el informe COI, jamás debe ser interpretada como inexistencia de persecución en dicho país”*. (HELP, 2023)

Es por esto que el informe COI *“debe ser interpretado y no considerado como una prueba que determine la condición de refugiado al solicitante de protección internacional, pues puede enmascarar valoraciones subjetivas u omisiones relativas al país de origen. En relación con lo dicho, para probar la situación en la que se encuentra el solicitante LGTBIQ+, basta con aportar una prueba indiciaria y no plena de la situación o contexto del mismo”* (Sánchez, 2022). En muchos casos, se les otorga mayor peso a los informes COI que al propio relato de la persona solicitante, con mayor frecuencia en sentencias denegatorias de la protección internacional, donde se esgrimen los datos y normativa del país como forma de contrastar con el relato para justificar que no es susceptible de ser creíble.

Sobre la evaluación de los riesgos que corre la vida de las personas LGTBI, ACNUR en un informe del año 2021 (ACNUR, 2021) propone realizar la evaluación del riesgo de persecución basándose en el riesgo futuro de daño, en lugar de centrarse únicamente en la persecución pasada, tomando en plena consideración la protección efectiva disponible para los solicitantes al regresar a su país de origen, los niveles de discriminación social, y el acceso a derechos sociales, económicos y culturales. Esta evaluación debe incluir el papel de los actores privados, la diversidad de los refugiados SOGIESC (no sólo en términos de orientación sexual e identidad de género, sino también en términos de edad, antecedentes socioeconómicos y educativos, religión, discapacidad, salud, entre otros), la naturaleza cultural, relacional e interseccional de SOGIESC, y el entendimiento del complejo impacto negativo de las leyes penalizadoras, tanto laicas como religiosas, en la vida cotidiana, independientemente de que se produzcan o no enjuiciamientos o de que la ley se aplique oficialmente.

Además, se debe hacer un uso más eficaz de la información sobre el país de origen, mejorando su calidad y adoptando un enfoque culturalmente sensible. Esto implica confiar en la experiencia de los grupos locales LGBTIQ+, la recopilación de datos y la investigación, y prestar la debida atención a la necesidad de excluir las solicitudes SOGIESC del ámbito de las evaluaciones de “país seguro”.

h | Intérpretes / Vocablos / Terminología

Las personas que no hablan castellano deben estar acompañadas de intérpretes durante el proceso de solicitud de protección internacional, lo cual agrega una barrera adicional a un procedimiento que ya presenta obstáculos culturales y conceptuales, especialmente en lo relativo a la terminología. Esta dificultad adicional exige que quienes participan en las entrevistas (abogadas/os, personal policial, intérpretes) estén preparados/as para abordar estos desafíos de comunicación.

Las personas que han sufrido violencias y discriminaciones por su orientación sexual e identidad de género pueden necesitar un apoyo extra a la hora de sentirse seguras y confiar en las personas que realizan las entrevistas, particularmente si la persona que realiza la interpretación es parte de su misma cultura o incluso de su misma nacionalidad.



Las abogadas que conducen las entrevistas en frontera así lo confirman: es posible notar la diferencia en los casos donde la entrevista se realiza a través de un/a intérprete. Muchas veces las personas solicitantes se sienten cohibidas en esta situación y no pueden relatar todo lo que desean.

Este aspecto debe tenerse en cuenta ya que puede obturar la posibilidad de que la persona solicitante revele información fundamental para acceder a la protección internacional. A su vez, *“las personas solicitantes pueden sentirse más cómodas revelando información si cuentan con un entrevistador o intérprete de un sexo determinado”* (ACNUR - IOM, 2021). El Consejo de Europa recomienda que

“Cuando se necesite un/a intérprete, es importante asegurarse de que su presencia no desencadene los temores del solicitante de protección internacional. La persona entrevistadora debe comprobar siempre si existe alguna vinculación previa entre el/a intérprete y el solicitante de protección internacional, y explicar a este último cómo plantear cualquier duda sobre la participación o la conducta del intérprete.

Hay que estar atento a las reacciones del/a entrevistado, por ejemplo, a través del lenguaje corporal, y estar preparado/a para reaccionar en consecuencia si la persona parece sentirse insegura.” (HELP, 2023)

Las personas que dirigen la entrevista deben estar atentas a la posibilidad de problemas de comunicación entre la persona solicitante y la persona que realiza la interpretación para poder identificar si la solicitante no está cómoda abordando temas sensibles y personales a través de un intérprete.

Debe, a su vez, prestarse especial atención a la terminología utilizada por la persona solicitante de protección internacional y utilizarla adecuadamente al repreguntar.

Así destacaron en los grupos focales las abogadas expertas, expresando que la terminología específica de la población LGTBI en cada país implica un reto tanto para quienes interpretan como para las abogadas, con el agregado que, en algunos países o algunos idiomas, no existen vocablos específicos para nombrar las identidades diversas, por lo que estas interpretaciones se convierten en un verdadero desafío.



Es importante también tener en cuenta que algunos términos que resultan peyorativos en algunas culturas, pueden no serlo en otras. Así, al entrevistar a personas que usan términos peyorativos en sus propios idiomas, se camina por una línea entre el respeto por la terminología utilizada y el respeto por los derechos e integridad de la persona. *“En muchos idiomas, la única terminología disponible es peyorativa y puede degradar al demandante, mientras que el derecho a autoidentificarse con un término de su elección es una medida básica de respeto a la identidad. Además, el uso de una terminología errónea no fomentará un ambiente seguro y abierto en la entrevista”.* (UKLGIG, 2018)

Un ejemplo de esto es la palabra “Travesti”, que tiene connotaciones diferentes en Latinoamérica, donde está fuertemente asociada a la identidad de género y a la lucha por los derechos de este colectivo a diferencia con su uso en España, donde muchas veces es utilizada como peyorativa o incluso como insulto.

No debe suponerse la universalidad de la terminología, cayendo en una mirada eurocentrista de los fenómenos sociales y culturales. El acrónimo LGTBI es un concepto “paraguas” que se utiliza para englobar una diversidad de experiencias identitarias y con un recorrido político en occidente que no necesariamente tiene su paralelo idéntico en otras culturas. Sobre este aspecto, la EUAA advierte:

“La terminología para categorizar a las personas LGBTIQ varía según las fuentes y los países. LGBT, minorías sexuales, SOGIESC, minorías sexuales y de género, homosexualidad, hombres que tienen relaciones sexuales con hombres (HSH) son ejemplos de terminología utilizada en distintas fuentes. Un concepto amplio como LGBTIQ, utilizado a menudo en publicaciones internacionales, puede que en realidad no se refiera a todos los grupos incluidos en este concepto, sino que sólo se refiera a algunas categorías como hombres gays y mujeres lesbianas.

Además, se puede estar aplicando categorías «occidentales» a contextos culturales diferentes (por ejemplo, el «tercer género» en Asia). Por lo tanto, deben tenerse en cuenta las variaciones culturales en el uso de la terminología y el vocabulario local LGBTI y deben tenerse en cuenta los vocablos de orientación sexual e identidad de género, expresión de género y características sexuales”. (EUAA, COI Research Guide on LGTBIQ, 2021)

Es por esto que es importante que cuando haya dudas al respecto del significado de la terminología o los vocablos que utiliza la persona, se pregunte y clarifique. Por ejemplo: la palabra “relación” puede tener diferentes significados según quién la utilice y en qué contexto. Una explicación o comprensión insuficiente de la terminología utilizada en las entrevistas para referirse a las relaciones puede repercutir en las evaluaciones de credibilidad.

ACNUR, por su parte, también hace un llamamiento a ser cautelosos y asertivos a la hora de utilizar la terminología, tanto en castellano como en la lengua de la persona solicitante:

“Los responsables de la toma de decisiones deben ser cautelosos a la hora de aplicar estas etiquetas de forma inflexible, ya que esto podría dar lugar a evaluaciones de credibilidad adversas o a que no se reconozca una solicitud válida. Por ejemplo, los/as bisexuales a menudo se clasifican en la adjudicación de las solicitudes de refugio como gays, lesbianas o heterosexuales, las personas intersexuales pueden no identificarse como LGBTI en absoluto (pueden no ver su condición como parte de su identidad, por ejemplo) y los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres no siempre se identifican como gays. También es importante tener clara la distinción entre orientación sexual e identidad de género. Son conceptos distintos y presentan aspectos diferentes de la identidad de cada persona.” (ACNUR, 2012)

Para saber más acerca de la terminología LGTBI utilizada en diferentes idiomas, se sugiere la lectura del documento “Sexual Orientation, Gender Identity and Gender Expression: Essential Terminology for the Humanitarian Sector” de la Asociación ORAM que contiene terminología LGTBI y su uso en los siguientes idiomas: Inglés, Francés, Turco, Farsi y Árabe.

Estos conceptos son el núcleo de una solicitud de protección internacional por orientación sexual e identidad de género, y la falta de claridad en el significado que se pretende dar tanto en las preguntas y cómo en la interpretación supuesta para una respuesta dada puede abrir camino a una denegación. Las suposiciones sobre el significado de “relaciones” causan confusión sobre las respuestas dadas. Un/a entrevistador/a puede suponer que está preguntando sobre vínculos complejos, emocionales/afectivos y/o estables mientras que la persona solicitante de protección internacional puede estar interpretando sólo como vinculaciones específicas o encuentros casuales. Puede también suceder que la persona solicitante esté hablando de una pareja de hecho y sea interpretada como una amistad o como un vínculo de otro tipo.

Esto puede ser especialmente grave en los casos de solicitudes de protección internacional por orientación sexual, ya que el riesgo de persecución puede dar lugar a que las personas tengan experiencia de poco más que encuentros sexuales secretos.

Por último, puede suceder que, en contextos criminalizadores, opresivos o donde la sexualidad es tabú, incluso lo que en un contexto occidental se entiende por “relación de pareja” tenga otras connotaciones o haga referencia a otro tipo de prácticas y/o hábitos.

Con respecto al rol del/a intérprete, es importante dejar claro previo al comienzo de la entrevista cuál es su rol, que no es el de analizar o ponderar la información que la persona solicitante hace, sino traducir todo lo que la persona relate, sin agregar ni omitir nada.

En este sentido es importante que el/la intérprete no “resuma” lo que se está diciendo, particularmente cuando se están relatando hechos de violencia y/o discriminación que son sucesivos o repetitivos, ni que se trastoque la naturaleza de estos hechos. Por ejemplo: no es lo mismo “intentó abusar sexualmente de mí” que “intentó tener sexo conmigo”.

Los relatos de agresiones en la interpretación:



Las abogadas participantes del estudio insisten en el rol de la interpretación y del correcto registro de las agresiones, al resaltar que en las entrevistas donde la persona solicitante relata hechos de violencia y agresiones, a menudo se observa que los intérpretes tienden a generalizar y a confundir conceptos, como por ejemplo confundir acoso sexual con un intento de “ligue”. También se encuentra con frecuencia que la interpretación minimiza los hechos de violencia, al omitir adjetivos y reiteraciones, relativizando los hechos de violencia.

i El concepto de “Discreción”

Este concepto es utilizado por las autoridades en dos sentidos distintos:

1

Al evaluar el relato de las personas solicitantes acerca de sus vivencias en los países de origen, muchas veces es interpretado que, si la persona ha expresado su orientación sexual o identidad de género con personas cercanas, quiere decir que no es perseguida ni corre riesgos, sino que no lo hubiese hecho. Es importante destacar que muchas personas pueden haber comunicado su identidad u orientación a algunas personas de extrema confianza, con las que saben que pueden sentirse seguras y que no las juzgarán, lo cual no quiere decir que todas las personas de su comunidad piensen o actúen de la misma manera.

Esta idea de “Discreción” es puesta en discusión en un informe realizado por ACCEM en el que se propone como solución el cambio del término:

“Por otros como ‘ocultar’, ya que cuenta con más significantes. Lo que permite indagar sobre si esa persona es susceptible de sufrir persecución es preguntarse sobre si ese ocultamiento de su identidad está impulsado por una decisión personal o presión social, o realmente por temor a ser perseguido y se articula como una estrategia de supervivencia. Fijarse sólo en los hechos sin intentar comprender los porqués o paraqués de esas acciones, puede conducir a una decisión final injusta.” (ACCEM, 2019)

2

Por otra parte, y en un sentido inverso, se interpreta que, si la persona puede vivir “discretamente” en su país de origen, es decir, dentro del closet y sin comunicárselo a nadie, quiere decir que no requiere protección internacional.

La organización Lesbian & Gay Immigration Group recoge este aspecto en su informe *Still Fall Short*, aclarando que:

“Si la persona tendría que ocultarse para evitar la persecución, el responsable de la toma de decisiones debe preguntarse por qué. Si un motivo material para ocultar su orientación sexual es el miedo a la persecución, esta persona es un refugiado. Lo sería incluso si el miedo a la persecución fuera una entre otras muchas razones para ocultar su orientación sexual (como puede ser responder a presiones sociales o familiares)”. (UKLGIG, 2018)

A su vez, existe jurisprudencia por parte del TJUE, que se ha pronunciado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de noviembre de 2013, *Asuntos acumulados C-199/12 a C-201/12 (Minister voor Immigratie en Asiel, Z contra X, Y, Minister voor Immigratie, Integratie en Asiel)*:

“(…)no es razonable esperar que, para evitar ser perseguida, una persona que solicita protección internacional oculte su homosexualidad en su país de origen o actúe con discreción al vivir su orientación sexual. Por otro lado, el órgano jurisdiccional remitente pide que se determine, en su caso, si tal discreción debe ser mayor que la de una persona con orientación heterosexual”. (2013)

j Los Mecanismos de Afrontamiento o “Coping Mechanism”

Los mecanismos de afrontamiento que realizan las personas LGTBI para evitar ser reconocidas como tales, y, por ende, sufrir violencias o abusos, pueden generar confusión en el proceso de instrucción de su solicitud de protección internacional. En muchos casos, las personas responsables de evaluar estas solicitudes pueden encontrarse con solicitantes LGTBI que no se ajustan a los estereotipos o expectativas comunes sobre cómo “debería” comportarse o presentarse una persona LGTBI. Por ejemplo, pueden no parecer abiertamente LGTBI, no haber frecuentado discotecas o lugares asociados con la comunidad LGTBI, o incluso haber tenido matrimonios heterosexuales.

Estos elementos, lejos de invalidar su identidad LGTBI, son manifestaciones claras de que, en sus países de origen, estas personas no podían vivir con libertad y, por lo tanto, desarrollaron mecanismos de disimulo o adaptación para protegerse.

El disimulo puede tomar varias formas, como:

Ocultamiento de la orientación sexual o identidad de género: Las personas LGTBI pueden evitar hablar de sus relaciones afectivas o usar pronombres incorrectos para describir a sus parejas. También pueden modificar su apariencia o comportamiento para alinearse con las expectativas de género normativas.

Relaciones o matrimonios heterosexuales de fachada: Algunas personas LGTBI pueden entrar en relaciones heterosexuales para evitar sospechas o preguntas sobre su verdadera orientación sexual o identidad de género. La persona puede estar casada o tener una pareja del sexo opuesto, aunque su verdadera identidad sexual sea otra.

Evitación de lugares o situaciones de riesgo: Pueden evitar ciertos lugares, como espacios públicos o entornos sociales donde podrían ser descubiertas y vulnerables a la violencia o la discriminación.

Adopción de una “doble vida”: Llevar una vida pública “heteronormativa” mientras mantienen en secreto su verdadera identidad en círculos muy privados o con personas de confianza. En otras palabras, la “doble vida” involucra un esfuerzo constante para gestionar dos identidades diferentes dependiendo del contexto.

Imitación de gestos y modos corporales heteronormativos: Las personas LGTBI pueden aprender a “copiar” o adoptar gestos, posturas, formas de hablar y comportamientos que son culturalmente asociados con la heteronormatividad o con las normas tradicionales de género. Este tipo de disimulo es particularmente prevalente en contextos donde la no conformidad con las normas de género puede llevar a un escrutinio, acoso o violencia. Las personas pueden ajustar la forma en que caminan, se sientan, gesticulan o expresan emociones para evitar ser percibidas como “diferentes” y, por lo tanto, protegerse de posibles agresiones.

Estos mecanismos, aunque pueden proteger a corto plazo, pueden tener consecuencias negativas para la salud mental y emocional de las personas LGTBI, ya que el constante ocultamiento y la presión de mantener una identidad “falsa” puede llevar a altos niveles de estrés, ansiedad y aislamiento social.

k | Religión

Puede suceder que las autoridades tengan expectativas previas acerca del vínculo que tienen las personas solicitantes con su religión, particularmente, aunque no excluyente con las personas que profesan la religión musulmana. La idea de un conflicto interno con la propia religión se presenta como un factor necesario para probar la persecución. Sin embargo, no todas las personas tienen dicho conflicto o algún tipo de conciliación o explicación acerca de su relación con la religión. Este estereotipo tiende a creer que solo las personas LGBTBI están en conflicto con las religiones por ir en contra de sus preceptos, sin tener en cuenta que una gran mayoría de las personas que profesan religiones no cumplen a rajatabla los preceptos de las religiones que profesan. A su vez, este tipo de preguntas presumen una expectativa de que todas las personas tienen ideas complejas, elaboradas y resueltas sobre cómo se vincula la religión con su identidad, cuando no es necesariamente así.

A su vez, en ciertas culturas, es visto como inapropiado que las personas hablen negativamente de la religión en la que fueron educados y socializados, por más que ésta tenga preceptos que les opriman. Como agregado, si la persona está respondiendo a la entrevista a través de un intérprete, puede considerar inapropiado hablar negativamente de la religión si asume que el intérprete profesa esta religión, generando un bloqueo.

En el caso de que se quiera indagar sobre el vínculo de la religión con la identidad o vivencia de la persona, se puede preguntar “¿Cómo fue para ti crecer en un hogar de religión...?”

l | Identidad de Género: la situación de personas trans y no binarias

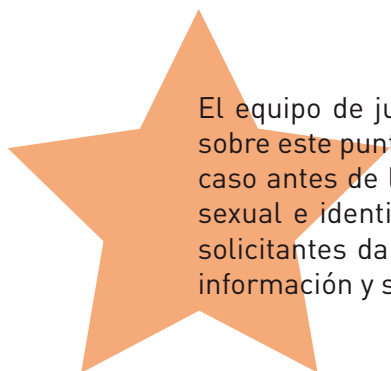
Como en otros contextos sociales, culturales, económicos y en acceso a derechos, la situación de las personas trans y no binarias en el acceso a la protección internacional es aún peor, enfrentando discriminaciones, desconocimiento por parte de las autoridades y barreras legales extra que las personas cisgénero no enfrentan.

En primer lugar, sigue siendo frecuente que las personas sigan siendo detenidas en áreas correspondientes al género que se indica en su documentación, violando el derecho a su identidad de género, poniéndolas en riesgo de acoso, abusos y violación y, finalmente, perpetuando y repitiendo las violencias de las que las mismas personas escaparon de sus países.

Muchas personas trans reciben en los países de acogida las mismas discriminaciones y violencias por las que escaparon de sus países de origen.

A su vez, ubicar a las personas trans y no binarias en alojamientos que no se corresponden con su identidad de género fomenta la idea que no están llegando a un entorno seguro, desincentivándolas a relatar sus vivencias, lo cual afecta a la posibilidad de que accedan a la protección internacional.

En segundo lugar, las personas trans y no binarias se enfrentan a la falta de información y desconocimiento de su identidad, realidad y vivencias por parte de las autoridades, que incluso a menudo confunden los conceptos de orientación sexual con identidad de género, por ejemplo, haciendo preguntas acerca de sus prácticas y parejas sexuales.



El equipo de jurídicos entrevistado que actúa en frontera, ha insistido sobre este punto: puede suceder que cuando la policía informa sobre un caso antes de la entrevista, se confundan los conceptos de orientación sexual e identidad de género. Pese a que los relatos de las personas solicitantes dan cuenta de un caso de identidad de género, la falta de información y sensibilidad no permite a las autoridades discernir.

Estas confusiones no sólo son por parte de quienes instruyen las entrevistas de solicitud de protección internacional, sino también que las tienen las mismas personas solicitantes. Como se ha mencionado, la falta de información y de referentes visibles trans tiene como consecuencia que muchas personas trans no tengan la posibilidad de identificarse adecuadamente.

A su vez, se enfrentan al desconocimiento sobre las transiciones de género, teniendo expectativas preformadas sobre qué intervenciones, tratamientos, modificaciones corporales o expresiones de género están asociadas a las personas trans.

En España, la celebrada Ley Trans (Ley 4/23) lamentablemente aún no permite a las personas extranjeras acceder a la rectificación de su documentación que acredite identidad, exponiéndolas a un sinfín de violencias y discriminaciones, tanto desde el estado como desde la sociedad de acogida. Sobre este aspecto llama la atención ACNUR:

“En los países donde no se permite a los no nacionales modificar legalmente su sexo en la documentación oficial, esto les crea graves problemas cuando deben presentar documentos de identificación, como en los puestos de control, puertos de entrada, entradas a locales gubernamentales, o al solicitar permisos de residencia, alquiler de vivienda y acceso a los servicios nacionales de sanidad, banca, empleo, educación y otros.” (ACNUR, 2021)

A su vez, las dificultades que existen actualmente para acceder al empadronamiento y al sistema de salud hacen que existan retrasos en las personas trans y no binarias para continuar con sus tratamientos hormonales que, en muchos casos, venían realizando en los países de origen, generando problemas de salud tanto física como mental. De la misma manera sucede el acceso a los tratamientos para el VIH, del cual las mujeres trans están “desproporcionadamente afectadas”, con una altísima tendencia a ser portadoras. (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2016)

Más allá de la documentación oficial, desde ACNUR se recomienda al resto de instituciones y organizaciones a permitir bases de datos flexibles que tengan en cuenta el nombre y género sentido por la persona y no el que aparezca en la documentación que no pueden modificar, para evitar revictimizaciones: “Los retos están relacionados con cuestiones estructurales (por ejemplo, sistemas de bases de datos), la necesidad de concienciar al personal y la capacidad de respuesta.” (ACNUR, 2022)

1. Las personas trans y las modificaciones corporales

El excesivo escrutinio y evaluación de los cuerpos trans es algo que sigue sucediendo tanto en los países de origen de las personas solicitantes de protección internacional como al llegar a España y ser entrevistadas por las autoridades. Prejuicios y estereotipos que cargan las expectativas de la sociedad sobre cómo deben ser o aparentar las corporalidades trans tienden a violar la intimidad y negar el acceso a derechos a estas personas. Es por esto por lo que es necesario despojarse de estas expectativas y poder evaluar cada caso desde la individualidad y desde el recorrido propio de las personas.

No todas las personas trans desean modificar sus cuerpos o intervenirlos quirúrgicamente ni todas las personas trans tienen a su alcance los medios económicos y de información o el acceso a servicios de salud para poder realizar estas modificaciones. **El haber o no realizado modificaciones corporales no es indicativo de más o menos persecución en los países de origen.**

Las personas trans lo son más allá de cualquier procedimiento/tratamiento que hayan realizado en sus cuerpos, incluso si no han realizado ninguno. Los procesos que llevan a una persona trans a modificar su cuerpo son personales y únicos, se relacionan con el momento vital de cada persona y no tienen relación necesaria con ser parte del colectivo trans (una persona puede decidir no realizar ninguna modificación corporal en un momento de su vida y años más adelante decidir sí realizarlos).

Muchas veces, las autoridades rechazan casos de personas trans que han realizado modificaciones corporales (sea tratamientos hormonales o modificaciones corporales a través de cirugías/implantes), interpretando que, si han podido acceder a esos tratamientos/modificaciones, es porque no sufren persecución. Muchas personas trans alrededor del mundo (e incluso en España) realizan tratamientos y/o modificaciones corporales de manera informal, insegura y no controlada, en algunos casos incluso realizadas por ellas mismas o con ayuda de amigos/as. Además, muchas veces los tratamientos hormonales se consiguen en el mercado negro. El hecho de que una persona haya realizado modificaciones corporales / tratamientos no debe ser interpretado necesariamente como que en su país de origen las personas trans son libres de acceder a tratamientos médicos acordes a su identidad de género y no son perseguidas.

Recomendaciones y buenas prácticas

◀ 1. RECOMENDACIONES AL INICIAR LA ENTREVISTA:

- Presentar adecuadamente el rol del/la abogado/a, diferenciarlo de las autoridades.
- Advertir del carácter íntimo de las preguntas que se van a realizar.
- Informar acerca de derechos y legislación LGTBI, tanto de protección internacional, como en general de España. Que la persona entienda que es un país que respeta los DDHH LGTBI.

◀ 2. IDENTIFICAR TERMINOLOGÍA

Identificar la terminología con la que la persona se refiere a sí misma, tanto los pronombres como los términos con los que se identifica. En muchos casos esa terminología puede ser despectiva, trabajar a partir de eso, pero no negarla.

◀ 3. INTERPRETACIÓN DE LAS NARRATIVAS

Es importante tener en cuenta que no todas las personas pueden relatar sus experiencias con facilidad. Factores como el sufrimiento, recuerdos afectados por el estrés post traumático, rasgos de personalidad como la timidez, desconfianza hacia las autoridades y las circunstancias de la entrevista pueden influir. Por lo tanto, es crucial valorar también las narrativas que carecen de detalles, ya que la precisión en el relato no siempre refleja la veracidad de las experiencias vividas.

◀ 4. REGISTRO DE LENGUAJE NO VERBAL

En algunos casos, donde la persona está bloqueada, con miedo a contar lo sucedido o expresarse, se recomienda registrar lo que “se ve:” si la persona está bloqueada, si tiembla, si le cuesta seguir la conversación. Esto puede servir para demostrar un trauma alrededor de los hechos vividos.

◀ 5. AL INDAGAR EN CUESTIONES INTIMAS O RELATOS DE HECHOS DOLOROSOS/TRAUMÁTICOS:

- Gracias por compartirlo conmigo. Sé que puede ser difícil hablar de ello. Te agradezco que confíes en mí lo suficiente como para contármelo.
- Quiero recordarte que todo lo que me cuentes es confidencial. No lo compartiré con nadie de tu familia. Sólo nuestra oficina y la organización a la que te remitamos para que te ayude conocen esta información.

◀ 6. PERSONAS INTERPRETES:

- Dejar clara la terminología preferida por la persona desde el inicio, sea para referirse a sí misma como para los vínculos que refiera en la entrevista. Lo mismo con respecto a los pronombres utilizados. Si no está claro, insistir hasta que no haya dudas.
- Contar con intérpretes que conozcan los dialectos que utilizan las personas en sus países o comunidades locales, como por ejemplo el Árabe Dariya para personas de Marruecos. En el caso que no haya, hacer notar la diferencia y las consecuencias inexactitudes que pueden surgir. Cuando se interpreta a personas marroquíes, es recomendado ya que esta variante dialectal del árabe, que es ampliamente hablada en Marruecos, difiere significativamente del árabe “oficial” o Árabe Moderno Estándar (AME). El Árabe Dariya tiene influencias bereberes, francesas y españolas, y se utiliza en la vida cotidiana, mientras que el Árabe Moderno Estándar es el idioma formal utilizado en medios de comunicación y textos oficiales. Usar intérpretes que dominen Dariya asegura una comunicación precisa y culturalmente adecuada, evitando malentendidos que podrían ocurrir con el uso exclusivo del árabe formal.

- Buscar intérpretes de distinta nacionalidad al solicitante: Tener en cuenta que, si el intérprete es de la misma nacionalidad que el/la solicitante de protección internacional, puede generar que la persona no quiera hablar de ciertos temas, en el caso de ser posible, buscar un intérprete de otra nacionalidad.
- Permitir elegir el género de quien hará la interpretación. Algunos hombres cis gays o bisexuales pueden preferir intérpretes mujeres.

◀ 7. RECOMENDACIONES SOBRE RELIGIÓN EN ENTREVISTAS

No esperar siempre elaboraciones complejas sobre la religión. Acerca del vínculo de la religión con la prohibición/persecución de la OS e IG. El vínculo de cada persona con su religión es único y muchas veces puede ser contradictorio (así como personas heterosexuales o cisgénero rompen reglas religiosas y lo siguen siendo). También puede suceder que la solicitante no quiera hablar mal sobre su religión en frente de un intérprete para no ofenderlo. Preguntar: ¿Cómo fue para ti crecer en un hogar de religión X?

◀ 8. RECOMENDACIONES SOBRE ESTEREOTIPOS Y EXPECTATIVAS DEL RELATO

- No esperar siempre elaboraciones complejas o románticas con respecto a la propia orientación sexual. En ciertas culturas de invisibilidad total, la persona quizás no llegue a imaginarse la posibilidad de una vida “en pareja” más allá de vínculos sexuales concretos.
- No debe esperarse siempre un “recorrido emocional” en el relato. En los casos donde la persona sólo identifica la práctica sexual como motivo de persecución/prohibición, puede que no existan hitos o “puntos de inflexión” en su historia de vida.
- No esperar siempre que la persona haya experimentado una idea de diferencia: Las preguntas que exploran la «diferencia» deben centrarse en lo que significó para la persona darse cuenta de su orientación sexual o identidad de género y cómo esa identidad u orientación impactó en su vinculación con su familia, comunidad y sociedad en general.

◀ 9. RECOMENDACIONES SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO

- Referirse a las personas por el género que estas usan: el uso erróneamente del género en la comunicación oficial escrita puede disgustar y alterar a los solicitantes de protección internacional, enviando un mensaje de que no están en un espacio seguro, abierto y confiable para desarrollar su caso.
- Los conceptos de Orientación Sexual e Identidad de Género deben estar claros, identificados y separados adecuadamente. Preguntas acerca de “sexualidad” o sobre prácticas sexuales en entrevistas de personas que solicitan protección internacional por identidad de género no corresponden.
- Modificaciones corporales: ahondar en las condiciones sanitarias, de seguridad, de contexto en el que se realizaron los tratamientos o modificaciones, en especial en los riesgos que pueden tener para la vida de las personas intervenciones sin supervisión de un médico o experto.

RECURSOS DONDE ENCONTRAR INFORMACIÓN COI

ILGA WORLD <https://ilga.org/our-identities-under-arrest/>

ILGA EUROPE <https://rainbow-europe.org/annual-review>

TGEU <https://transrespect.org/en/>

Glosario

ACNUR: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados

CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado

EASO: European Asylum Support Office, Actualmente EUAA European Union Asylum Agency

IOM: International Organization for Migration

LGTBI: Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersex

Modelo DSSH: Diferencia, Estigma, Vergüenza y Daño (siglas en inglés)

OAR: Oficina de Asilo y Refugio

SECA: Sistema Europeo Común de Asilo

SOGIESC: Orientación Sexual, Identidad de Género y Caracteres Sexuales (siglas en inglés)

TDEH: Tribunal de Derechos Humanos

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Para ver más información de glosario sobre conceptos relacionados a personas migrantes y refugiadas LGTBI, dirigirse a [“Guía de Acceso al Empleo para Migrantes y Refugiadas LGTBI”](#) publicada por CEAR en 2023.



Bibliografía

C-199/12 a C-201/12 (TJUE 7 de Noviembre de 2013).

A (asunto C-148/13), B (asunto C-149/13), C (asunto C-150/13) y Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie, en el que participa: United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), A (asunto C-148/13), B (asunto C-149/13), C (asunto C-150/13) (Tribunal de Justicia de la Unión Europea 2 de Diciembre de 2014).

ACCEM. (2019). *Condiciones sociales y legales de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas LGTBI en España*.

ACNUR - IOM. (2021). *Conducting Interviews Workbook. SOGIESC in forced displacement and migration*.

ACNUR. (2012). *GUIDELINES ON INTERNATIONAL PROTECTION NO. 9*.

ACNUR. (2021). *2021 GLOBAL ROUNDTABLE ON PROTECTION AND SOLUTIONS FOR LGBTIQ+ PEOPLE IN FORCED DISPLACEMENT*.

ACNUR. (2022). *LGBTIQ+ PERSONS IN FORCED DISPLACEMENT AND STATELESSNESS. UNHCR-UN IE SOGI Global Roundtable on Protection lgtbi*, [pág. 16]. Ginebra.

CEAR. (2023). *Guía de Acceso al Empleo para Migrantes y Refugiadas LGTBI*. Madrid.

Committee, H. H. (2015). *Building Credibility – Supporting EU*.

EUAA, E. U. (2018). *Valoración de las pruebas y de la Credibilidad en el marco SECA*.

EUAA, E. U. (2021). *COI Research Guide on LGTBIQ*.

F Y Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal, [C-473/16] (Tribunal de Justicia de la Unión Europea 2016).

HELP, T. E. (2023). *LGTBI in the Asylum Process*. Council of Europe.

J.K. and Others v. Sweden, 59166/12 (The European Court of Human Rights 23 de Agosto de 2016).

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (2016). *MUJERES TRANS CON INFECCIÓN POR EL VIH*.

OAR, O. d. (2023). *Informe de Actividad 2022*.

Office, U. H. (2018). *Gender issues in the Asylum Claim*.

ONDOD, Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio. (2021). *Informe de la Encuesta sobre Delitos de Odio*.

Pangilinan, C. (2013). Desafíos en la producción de información del país de origen específica sobre LGB. *Revista Migraciones Forzadas*, (42), 31.

Parlamento Europeo. (2011). *Artículo 10(2) de la DIRECTIVA 2011/95/UE*.

PIJKERBOER, S. J. (2011). *Fleeing Homophobia*. Amsterdam: COC NEDERLAND, VRIJE UNIVERSITEIT AMSTERDAM.

Sánchez, J. P. (2022). Estudio del Derecho de Asilo por Motivo de Orientación Sexual e Identidad de Género. *Universidad de Salamanca*, 26.

UKLGIG, L. &. (2018). *Still Falling Short*.

Anexo 1: Modelo de entrevista

AVISO PREVIO

Estimado/a solicitante,

Le informamos que, en la próxima entrevista para su solicitud de protección internacional, se le realizarán preguntas íntimas, profundas y posiblemente incómodas sobre su identidad y sexualidad. Es posible que estas preguntas aborden temas de los que nunca ha hablado antes con nadie.

Estas preguntas son esenciales para evaluar su solicitud de asilo y determinar su acceso a nuestro país y a la protección que necesita. Es crucial que brinde toda la información posible durante la entrevista, ya que la falta de información puede resultar en el rechazo de su solicitud.

Queremos asegurarle que todo lo que diga en la entrevista es estrictamente confidencial. Sus respuestas no serán utilizadas en su contra ni serán comunicadas a ningún familiar o tercero.

En nuestro país, los derechos de las personas LGBTBI son respetados y sus vidas son valoradas y protegidas. Puede utilizar sus propias palabras durante la entrevista y referirse a sí mismo/a de la manera en que se sienta más cómodo/a.

Estamos aquí para escucharle y apoyarle en este proceso.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- + Siempre preguntar a la persona cómo desea ser llamada:
 - ◊ Pronombres (El, ella, elle)
 - ◊ Identidad (por ejemplo: lesbiana, gay, homosexual, trans)
- + Muchas personas pueden no sentirse identificadas con el acrónimo LGBTBI
 - ◊ Algunas personas Intersexuales no se sienten parte del colectivo LGBTBI
 - ◊ Algunos hombres que mantienen sexo con hombres (HSM) no se sienten parte del colectivo LGBTBI
- + Si no entiende los términos que emplea la persona entrevistada, pregunten qué significan esas palabras para ella
- + Para algunas personas, esta será la primera vez que hablarán o incluso reflexionarán sobre su identidad y sexualidad, por lo que no todos tendrán ideas elaboradas.
- + Las lesbianas y las mujeres bisexuales tienen más probabilidades de estar casadas, a pesar de su orientación sexual, y son más propensas a sufrir daños a manos de actores no estatales (incluidos familiares), como abusos, crímenes de honor, violaciones, violaciones correctivas, violencia doméstica, incesto y matrimonios forzados.
- + En algunas culturas, no es común que las mujeres hablen directamente con las autoridades, así que para ellas es una dificultad extra expresarse abiertamente.
- + En general, debe dirigirse a una mujer transgénero (persona a la que se le asignó el sexo masculino al nacer pero que se identifica como mujer) como «ella», a un hombre transgénero como «él» (persona a la que se le asignó el sexo femenino al nacer pero que se identifica como hombre). En español, las personas que no se identifican ni como masculinas ni como femeninas, puede que prefieran 'elle/le'.
- + En caso de duda, use «transgénero» y no «transexual» o «travesti».
- + No se debe asumir que todas las personas LGBTBI conllevan experiencias o emociones negativas y/o dañinas sobre sí mismas.
- + No todas las personas han experimentado la idea de “diferencia” o han realizado un “recorrido emocional” al darse cuenta de su orientación sexual o identidad de género.

PREGUNTAS DE GUÍA

Esta guía de preguntas es una guía recomendada y no exhaustiva, basada en recomendaciones realizadas por ACNUR para la realización de entrevistas a personas solicitantes de asilo por orientación sexual y/o identidad de género. Debe usarse de referencia y, quien dirija la entrevista, deberá adaptarla a cada caso y a las particularidades de la persona solicitante y de su testimonio.

1. ¿Cuándo supo que era diferente? O bien: ¿Cuándo comenzó a sentirse diferente?
2. ¿Le ha dicho a alguien que es diferente? [o el término identificativo que haya empleado]
3. ¿Por qué?, o ¿Por qué no?
4. En caso afirmativo, ¿Cuándo?
5. ¿Cómo reaccionaron?
6. ¿Cómo le hizo sentir su reacción?
7. Sus familiares o amigos ¿Conocen su sexo, orientación sexual o identidad de género?
8. En caso afirmativo, ¿Cuál fue su reacción cuando se lo dijo?
9. ¿Cómo afectó esto a su infancia?
10. Los miembros de su comunidad ¿Conocían su sexo, orientación sexual o identidad de género?
11. En caso afirmativo, ¿Cómo le trataron?
12. ¿Cómo fue para usted crecer en un hogar religioso?
13. ¿Sabían las personas de su comunidad religiosa, o los líderes religiosos, acerca de su sexo, orientación sexual o identidad de género?
14. En caso afirmativo, ¿Cómo le trataron? ¿Se enfrentó a dificultades en la práctica de su religión?
15. ¿Cuáles fueron sus experiencias en la escuela? Sus compañeros/as, o sus docentes ¿Sabían de su sexo, orientación sexual o identidad de género?
16. En caso afirmativo, ¿Cómo le trataron?
17. ¿Conoce usted a otras personas que son [término identificativo que haya empleado] de su país?
18. En caso afirmativo, ¿Cómo se trata a estas personas?
19. ¿Ha tenido alguna relación sentimental?
20. Si es así, ¿Cómo se conocieron?
21. ¿Siguen juntos/as?
22. ¿Cómo se conocen las personas que son [término identificativo que haya empleado] en su país?
23. ¿Existen en su país organizaciones de personas LGBTI [o término identificativo que haya empleado], o que se centren en cuestiones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género?
24. ¿Pertenece a alguna organización de este tipo?

Anexo 2: Jurisprudencia

Análisis de los fallos judiciales y su impacto en personas LGTBI o solicitantes de asilo por motivos de orientación sexual o identidad de género:

Directiva 2011/95/UE

Artículo 10: Motivos de persecución

<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:337:0009:0026:es:PDF>

Percepción del perseguidor: Específicamente, el artículo 10(2) señala que “a la hora de evaluar los motivos de persecución, no importa si el solicitante posee efectivamente la característica asociada con ese motivo, siempre que dicha característica le sea atribuida por el agente de persecución.” Esto incluye la orientación sexual, identidad de género, religión, nacionalidad, opiniones políticas, o pertenencia a un grupo social determinado.

F y Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal
(C-473/16)

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?mode=DOC&pageIndex=0&docid=200671&part=1&doclang=ES&text=&dir=&occ=first&cid=11962154>

Pruebas de Identidad LGTBI: Determina que los solicitantes no deben someterse a exámenes psicológicos que invadan su vida privada para demostrar su orientación sexual, ya que esto vulnera sus derechos fundamentales. El tribunal enfatiza que los métodos de evaluación deben respetar la dignidad y privacidad del solicitante, y no se puede basar la decisión únicamente en los resultados de dichos exámenes.

Case A (C-148/13), B (C-149/13), C (C-150/13) y Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=160244&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=21719734>

Evaluación de Credibilidad y Pruebas: El fallo enfatiza que no se debe exigir a los solicitantes pruebas documentales detalladas de su orientación sexual. En su lugar, debe considerarse suficiente que el solicitante haya realizado un esfuerzo genuino para fundamentar su solicitud y que sus declaraciones sean coherentes, verosímiles y no contradictorias con la información general disponible. Esto protege a los solicitantes de asilo LGTBI de procedimientos intrusivos y re-traumatizantes que podrían exigir pruebas de aspectos íntimos de su vida.

Estereotipos: A su vez establece que la evaluación de las solicitudes basándose únicamente en nociones estereotipadas asociadas a los homosexuales no cumple los requisitos en la medida en que no permite a dichas autoridades tener en cuenta la situación individual y las circunstancias personales del solicitante

Case X, Y y Z v Minister voor Immigratie en Asiel
In Joined Cases C-199/12 a C-201/12

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A62012CJ0199>

Prohibición de exigir “discreción” de la orientación sexual: determina la inadmisibilidad de exigir a las personas LGTBI que oculten su orientación sexual para evitar la persecución, reconociendo que el derecho a vivir abiertamente según su orientación sexual es parte de su dignidad humana.

CASE OF J.K. AND OTHERS v. SWEDEN
Application no. 59166/12

[J.K. AND OTHERS v. SWEDEN \(coe.int\)](#)

Protección contra actores no estatales: el fallo subraya que las personas LGTBI que enfrentan persecución en sus países de origen podrían argumentar que su situación personal, combinada con la incapacidad del estado para ofrecer protección, crea un riesgo real. A su vez, establece que la mera existencia de un sistema de seguridad en un país no es suficiente si no puede proteger a individuos de grupos específicos que enfrentan riesgos particulares

Grupo Particular: el fallo también subraya que, aunque la situación general en un país puede no justificar la protección internacional, las condiciones pueden ser diferentes para grupos específicos que son objeto de persecución, como el LGTBI.

Enfatiza que las autoridades nacionales deben llevar a cabo una investigación exhaustiva y cuidadosa, que tenga en cuenta las dificultades que pueden enfrentar las personas LGTBI para presentar pruebas de su orientación sexual o identidad de género, especialmente en contextos donde estas características son altamente estigmatizadas o criminalizadas.

Verosimilitud: aunque el relato del demandante sobre algunos detalles pueda parecer inverosímil, el Tribunal ha considerado que esto no resta necesariamente credibilidad general a la alegación del demandante

Alternativa Vuelo Interno: el artículo 3 no impide, como tal, que los Estados Partes se basen en la existencia de una alternativa de huida interna para evaluar la alegación de un individuo de que el regreso a su país de origen le expondría a un riesgo real de ser sometido a un trato prohibido por dicha disposición.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia ha declarado que la invocación de una alternativa de vuelo interno no afecta a la responsabilidad del Estado contratante que expulsa de garantizar que el solicitante no se vea expuesto, como consecuencia de su decisión de expulsión, a un trato contrario al artículo 3 del Convenio. Por lo tanto, como condición previa para poder recurrir a una alternativa de vuelo interno, deben existir ciertas garantías: la persona que va a ser expulsada debe poder viajar a la zona de que se trate, ser admitida y establecerse en ella, ya que, de lo contrario, puede plantearse un problema en virtud del artículo 3, sobre todo si, a falta de tales garantías, existe la posibilidad de que acabe en una parte del país de origen en la que pueda ser sometida a malos tratos.

CASE OF RANA v. HUNGARY
Application no. 40888/17

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-203563%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-203563%22]})

Identidad de Género, Reconocimiento del nombre y género: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) subrayó que el derecho a la vida privada bajo el Artículo 8 de la Convención incluye la identidad de género y el nombre de las personas. Esto significa que los Estados tienen la obligación de proporcionar procedimientos accesibles y efectivos para que las personas, incluidas las solicitantes de asilo LGTBI, puedan obtener el reconocimiento legal de su identidad de género. Subraya que la falta de un marco legal adecuado que permitiera a los no ciudadanos acceder a los procedimientos de cambio de género y nombre constituía una restricción desproporcionada a su dignidad humana.

Judgment Pajic v. Croatia - impossibility for same-sex partner to obtain residence permit for family reunification
Application no. 68453/13

[https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:\[%22003-5307107-6607291%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22003-5307107-6607291%22]})

Reagrupación familiar: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) reafirmó que las relaciones entre parejas del mismo sexo deben ser reconocidas como parte de la vida familiar bajo el Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Esto significa que las personas LGBTI que buscan asilo pueden argumentar que su derecho a la vida familiar debe ser protegido, lo que podría facilitar su solicitud de asilo si su pareja se encuentra en el país de asilo.

F.G. v. Sweden [GC] - 43611/11
Judgment 23.3.2016 [GC]

[https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:\[%22002-10903%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22002-10903%22]})

Sospecha de motivo no revelado: si bien no cabe esperar que el Estado descubra un motivo de asilo que no fue revelado, si las autoridades nacionales tienen conocimiento posteriormente de que es plausible que el solicitante de asilo pertenezca a un grupo expuesto sistemáticamente a prácticas de malos tratos y existen razones fundadas para creer en la existencia de la práctica en cuestión y en su pertenencia al grupo de que se trate, las autoridades deben llevar a cabo una evaluación de ese riesgo por propia iniciativa. (Par 127)

B and C v. Switzerland
(applications nos. 43987/16 and 889/19)

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22003-6855350-9186720%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22003-6855350-9186720%22]})

El fallo establece que, aunque la criminalización de la homosexualidad en sí misma no siempre impide la deportación bajo la Convención Europea de Derechos Humanos, es esencial considerar si el solicitante podría ser expuesto a tratos inhumanos o degradantes debido a su orientación sexual. Además, el Tribunal destacó que la falta de protección estatal en el país de origen contra el maltrato por parte de actores no estatales (como grupos de la sociedad civil o individuos) también debe ser un factor clave en la evaluación del riesgo.



Contacta con CEAR Delegación Madrid
Av. de Asturias 33 CP 28029, Madrid
www.cear.es



**Comunidad
de Madrid**